

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00553-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de julio de 2023

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARÍA DEL ROSARIO MENJURA VELANDIA** contra la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**INTERVINIENTES**

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| Juez:                   | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS       |
| Demandante:             | MARÍA DEL ROSARIO MENJURA VELANDIA |
| Apoderado Demandante:   | ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ |
| Apoderado COLPENSIONES: | MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS       |
| Apo. y Rep COLFONDOS:   | CRISTHIAN AGUDELO                  |

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS**

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Se escucha el interrogatorio de parte a la demandante y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO MENJURA VELANDIA** con destino a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES** y **CESANTIAS** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 20 de abril de 1994. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES** y **CESANTIAS**, que conjunta y coordinadamente con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a activar a la demandante en condición de afiliada, en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, y a girar con destino a este régimen, los recursos percibidos por COLFONDOS por cuenta de la actora, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{Valor mensualmente recibió la AFP por cuenta de la actora}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

## ÍNDICE INICIAL

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el pago correspondiente de manera integral, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios con de la A.F.P. COLFONDOS S.A., sin lugar a descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional.

**TERCERO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

**CUARTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

**QUINTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las demandadas, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ffd05088-438c-4ce3-b23b-fc92e6cb8d8e?vcpubtoken=23129470-f98a-4757-96d9-25c3488fc164>

-jpra-

Duración audiencia: 00:49:45

Firmado Por:

**Sergio David Montero Martinez**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7d01e31887285a2292ac6de6271eed9e8ef2147ea6b64525e127553af9e3ab**

Documento generado en 19/07/2023 04:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**